



ALEJANDRO MIELGO PÉREZ

Exps. acumulados 59 y 75/2023

Vistos el recurso de alzada interpuesto por D. Alejandro Mielgo Pérez contra la resolución del Tribunal Calificador de 12 de junio de 2023 dictada en el marco del concurso para el ingreso como personal laboral fijo de los Grupos IV A, III, II y I convocado por resolución del Rectorado de 26 de octubre de 2022, al amparo de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de temporalidad en el empleo público (BOE 4 nov 2022 y posteriores rectificaciones) por la que se publica la valoración definitiva de los méritos en el concurso, y el recurso potestativo de reposición interpuesto por el mismo interesado contra la resolución del Rectorado de 11 de julio de 2023 por la que se publica la relación de candidatos que han superado el proceso selectivo (fundado esencialmente en los mismos motivos).

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho

Previo.- La cuestión principal planteada en el recurso consiste en si toda la experiencia adquirida por el candidato recurrente debe puntuar en el apartado 1.2 del Baremo relativa a la “*Experiencia específica en la ULE (puestos de RPT)*” o si parte de ella -adquirida en un puesto que no figuraba en la RPT- debe computar dentro del apartado 1.4 “*Otra experiencia específica acreditada con informe de vida laboral*”. Los antecedentes que deben tenerse en cuenta son los relevantes en relación con esta alegación, que pasan a relacionarse seguidamente.

1.- Históricamente (al menos desde 2021), los baremos de los concursos-oposiciones y concursos aplicados en esta Universidad distinguen entre la experiencia adquirida en la Universidad en puestos comprendidos en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) y experiencia en puestos no comprendidos en ella, mereciendo entre estos últimos una especial consideración y valorándose en un apartado propio la experiencia específica adquirida en contratos descritos en los artículos 4.2 y 4.3 del II Convenio Colectivo de PAS laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León.

Los contratos de los arts. 4.2 y 4.3 citados, por contraposición con los del art. 4.1 (relación laboral común), se diferencian de estos últimos en que se celebran con trabajadores vinculados exclusivamente al desarrollo de proyectos y contratos de investigación u otros programas subvencionados o financiados con ingresos finalistas (4.2), o que ocupan puestos singularizados en la RPT (4.3), y ambos presentan la característica común de que no les son de aplicación los preceptos del convenio “*relativos a selección, jornada y retribuciones*”, de tal modo que los procesos selectivos en uno y otro caso son sustancialmente diferentes en cuanto a la concurrencia competitiva que requieren.

Código Seguro De Verificación	txLrredzgn10Y88m5dRjmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	29/11/2023 11:03:51	
Observaciones		Página	1/11	
Uri De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/txLrredzgn10Y88m5dRjmQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)			

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23s00081302215

CSV

GEISER-495a-67eb-32ab-ad0d-7272-ee41-a047-a6c7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

29/11/2023 13:25:57 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





Por ese motivo, los baremos que han venido estableciendo la puntuación por experiencia en la fase de concurso distinguían entre la experiencia específica en la ULE en puestos de RPT y la adquirida en contratos de los apdos. 4.2 y 4.3, como también distinguían la adquirida en otras Universidades públicas de Castilla y León en la medida en que todas esas Universidades se regían por el mismo proceso selectivo previsto en el Convenio Colectivo pero no necesariamente contrataban al personal para puestos cuyo contenido funcional fuera idéntico entre sí debido a las peculiaridades organizativas de cada Universidad.

2.- El recurrente, al igual que ocurrió con algunos de los otros candidatos mejor posicionados en la valoración definitiva de méritos, ha venido prestando sus servicios para la Universidad mediante varios contratos laborales celebrados en su mayoría al amparo de una bolsa de trabajo que se constituyó mediante resolución de 19 de julio de 2017, y por la que se puso fin a una convocatoria pública para la contratación temporal de Técnicos Especialistas de Mantenimiento (Grupo III) fechada el 11 de mayo de 2017. Todos superaron, por tanto, las mismas pruebas, y accedieron a puestos de la misma categoría, especialidad y con contenido funcional semejante, y dentro de esa bolsa han venido prestando sus servicios.

3.- Con motivo del orden de llamamientos derivado de aquella bolsa de trabajo, algunos de sus componentes fueron llamados a varios puestos de trabajo que estaban comprendidos dentro de la RPT, con relaciones laborales comunes y otros no, lo que determina que la experiencia de unos se haya adquirido "en puestos de RPT" y la de otros en puestos que no son de RPT, pero teniendo todos los puestos la misma clasificación profesional y muy similar contenido funcional, además de estar cubiertos mediante el mismo proceso selectivo para la constitución de la bolsa de trabajo.

El recurrente en algunas ocasiones estuvo contratado en puestos que figuraban en la RPT, y en otras ocasiones (salvo error entre 04/10/2017 y 30/09/2019, y entre 02/10/2019 y 30/09/2020) estuvo ocupando una plaza PL001300 que no estaba comprendida dentro de la RPT, sino que se refería a la prestación de servicios temporales por circunstancias de la producción o por obra o servicio, según resulta de la documentación recabada.

A ello hay que añadir, que el rechazo de una oferta en la bolsa de trabajo habría supuesto la exclusión de dicha bolsa de trabajo, tanto si se le ofrecía un puesto de RPT como si el puesto no formaba parte de la misma, bajo la vigencia de cualquiera de los acuerdos Gerencia-Comité de Empresa de contratación laboral temporal que constan publicados en la web institucional.

4.- Según resulta de la documentación recabada, en los contratos del recurrente no se hacía mención a que la plaza no estuviese comprendida en la RPT, o a que los méritos no pudiesen ser computados en el futuro por ese motivo, si bien es cierto que la diferente valoración de los puestos de RPT o ajenos a la RPT se ha mantenido frecuentemente en varias convocatorias de procesos selectivos de los últimos años.

Código Seguro De Verificación	txLrredzqni0Y88m5dRjM0==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	29/11/2023 11:03:51	
Observaciones		Página	2/11	
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/txLrredzqni0Y88m5dRjM0==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)			

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23s00081302215

CSV

GEISER-495a-67eb-32ab-ad0d-7272-ee41-a047-a6c7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

29/11/2023 13:25:57 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





No obstante, también es cierto que en la convocatoria de bolsa de trabajo de 11 de mayo de 2017 que dio lugar a la constitución de la bolsa bajo la que prestaron sus servicios tanto el recurrente como otros candidatos, solo se contenía un baremo que se refería a “*Experiencia específica en la ULE*”, sin referencia a la distinción relativa a la pertenencia a la RPT, de modo que esa distinción tampoco ha sido omnipresente en todos los baremos, por lo que cabe entender que en el momento en que prestó sus servicios, el recurrente pudo no haberse planteado la diferencia entre uno y otro tipo de puestos.

5.- En el proceso selectivo al que se refiere el presente recurso se inició mediante la convocatoria del Rectorado de 26 de octubre de 2022. Esa resolución dio comienzo al concurso para el ingreso como personal laboral fijo al amparo de las DAs 6.^a y 8.^a de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; y en ella se aplicó, previa negociación colectiva, un baremo específico para los procesos de estabilización previstos en esta Ley (cuyos mecanismos de acceso son, por su propia naturaleza, excepcionales). Por ese motivo, el baremo aplicado en este proceso selectivo es también diferente del que se preveía en los procesos selectivos ordinarios.

El apartado 1 del baremo de la convocatoria de 26 de octubre de 2022, que decidía 60 de los 100 puntos que como máximo se podían conceder en el concurso, preveía lo siguiente (en cuanto puede resultar relevante para el objeto del recurso y conforme a la redacción dada mediante corrección de errores publicada en el BOCyL de 4 de noviembre de 2022):

1. ANTIGÜEDAD Y EXPERIENCIA *Puntuación máxima 60 puntos*

- a) Se valorará la antigüedad en cualquier puesto de trabajo de la Universidad de León.
- b) Se valorará la experiencia por el desempeño de puestos de trabajo directamente relacionados con la plaza convocada, o con el área y especialidad a la que pertenezca, y en la misma categoría de la plaza, teniendo en cuenta que:
 - La valoración de la antigüedad y experiencia será por días acreditados.
 - Las jornadas superiores a tiempo completo computarán como jornadas a tiempo completo.
 - Las jornadas inferiores a tiempo completo, computarán de manera proporcional al porcentaje de éstas.

Código seguro de Verificación: GEISER-495a-67eb-32ab-ad0d-7272-ee41-a047-a6c7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Código Seguro De Verificación	txLrredzgn10Y88m5dRjmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	29/11/2023 11:03:51	
Observaciones		Página	3/11	
Uri De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/txLrredzgn10Y88m5dRjmQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23s00081302215

CSV

GEISER-495a-67eb-32ab-ad0d-7272-ee41-a047-a6c7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

29/11/2023 13:25:57 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-495a-67eb-32ab-ad0d-7272-ee41-a047-a6c7



Se aplicará la Tabla de Valoraciones siguiente teniendo en cuenta que la antigüedad y la experiencia son dos conceptos diferentes y compatibles entre sí:

ANTIGÜEDAD (en cualquier categoría de la ULE) Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA (en la misma categoría, área y especialidad)	Máximo 60
1. Antigüedad en cualquier puesto de la RPT de la ULE	0,001 puntos/día
2. Experiencia específica en la ULE (puestos de RPT): a) desde 1 de enero de 2016 b) anterior a 1 de enero de 2016	0,012 puntos/día 0,009 puntos/día
3. Experiencia específica en otras administraciones públicas o derivada de contratos descritos en los Art. 4.2 y 4.3 del II Convenio PAS laboral Univ. Castilla y León. En este último caso, si la experiencia es en la plaza que se convoca, se valorará como experiencia específica en la ULE (puestos de RPT), según el apartado 2 de esta tabla.	0,003 puntos/día
4. Otra experiencia específica acreditada con informe de vida laboral	0,001 puntos/día

6.- La resolución de baremación provisional de méritos de fecha 4 de mayo de 2023 otorgó al recurrente una puntuación total de 5,399 puntos que, según la documentación recabada del Tribunal (excel de valoración) estaba distribuida de la siguiente forma:

- 0,103 puntos correspondían a los 103 días de antigüedad valorados en el apartado 1.1 Antigüedad en puestos de RPT, presumiblemente trabajados entre 01/10/2020 y 11/01/2021;
- 1,236 puntos correspondían a los 103 días de Experiencia específica ULE valorados en el apartado 1.2 del baremo (puestos de RPT) trabajados entre 01/10/2020 y 11/01/2021;
- 1,062 puntos correspondían a los 354 días trabajados entre 12/01/2021 y 31/12/2021 valorados en el apartado 1.4 sobre Experiencia específica en otras administraciones o derivadas de los contratos de los arts. 4.2 y 4.3 del Convenio Colectivo; y
- los restantes 2,998 puntos correspondían a 2.998 días valorados en el apdo. 1.4 (Otra experiencia específica acreditada conforme a la vida laboral), entre los cuales se computan varios contratos, algunos de los cuales no han puntuado como antigüedad en el epígrafe 1.1 ni como experiencia del apdo. 1.2 por haberse desempeñado los servicios en plazas que no estaban incluidas en la RPT.

7.- Con fecha 9 de mayo de 2023 el interesado, ahora recurrente, formuló reclamación previa ante el Tribunal poniendo de manifiesto esencialmente los mismos motivos alegados con posterioridad en el recurso de alzada, es decir, que los 1.604 días a tiempo completo como Grupo III, Técnico Especialista de Oficio que constaban en la certificación de servicios prestados en la ULE (ver certificación de servicios prestados expedida por el Servicio de RRHH de fecha 21/11/2022 aportada con su instancia) debían computarse íntegramente en los apartados de "Antigüedad en cualquier puesto de la RPT de la ULE" (apdo. 1.1 del baremo) y "Experiencia específica en la ULE (puestos de RPT)" (apdo. 1.2 del baremo).

Código Seguro De Verificación	txLrredzqni0Y88m5dRjM==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	29/11/2023 11:03:51	
Observaciones		Página	4/11	
Uri De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/txLrredzqni0Y88m5dRjM==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)			

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23s00081302215

CSV

GEISER-495a-67eb-32ab-ad0d-7272-ee41-a047-a6c7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

29/11/2023 13:25:57 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





8.- Mediante la resolución del Tribunal Calificador de fecha 12 de junio de 2023 recurrida en vía de recurso de alzada, se desestimaron las reclamaciones no mencionadas expresamente con indicación de la siguiente motivación: "4. Desestimar las restantes reclamaciones presentadas al no haberse detectado ningún error ni en la valoración de los méritos alegados y acreditados en tiempo y forma, ni en la aplicación de los criterios establecidos en el Baremo y acordados por el Tribunal.". Por tanto, la puntuación provisionalmente otorgada a D. Alejandro Mielgo permanecía inalterada (5,399 puntos).

9.- Mediante el recurso de alzada presentado el 10 de julio de 2023 el interesado impugnó la puntuación otorgada por el Tribunal Calificador en su resolución de 12 de junio de 2023 en que se publicaba la valoración definitiva de méritos, y mediante el recurso potestativo de reposición de 31 de julio de 2023, la resolución del Rectorado de 11 de julio de 2023 por la que se hacía pública la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo (que es consecuencia necesaria de la anterior) sustancialmente por los mismos motivos relacionados con la valoración de la antigüedad y experiencia.

10.- Con ocasión de la tramitación del expediente, se ha solicitado informe del Tribunal y los antecedentes pertinentes del Servicio de RRHH, especialmente en relación con el sentido de la previsión del apdo. 1.2 del baremo, los antecedentes del caso, y la aplicación de ese mismo criterio a los demás candidatos participantes en el concurso; y se ha conferido trámite de audiencia a los demás interesados en que D. Javier Díez Morán, y D. Álvaro Rodríguez Martínez han formulado alegaciones en el sentido de apoyar el criterio del Tribunal.

Resultan de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho

Primero.- El órgano competente para la resolución del recurso de alzada es el Rectorado de la Universidad de León, de conformidad con los arts. 112 y ss de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), en particular, con su art. 121, tal y como advierte expresamente la base 5.12 de la convocatoria en lo relativo a las resoluciones que resuelvan indirectamente el fondo del asunto, como es el caso.

Por lo que respecta a la tramitación, se han seguido las previsiones de los arts. 112 y ss de la Ley 39/2015 en cuanto se refieren a la tramitación de los correspondientes recursos, sin perjuicio de su acumulación conforme a lo previsto en el art. 57 de la citada Ley.

Segundo.- En cuanto al fondo del asunto, debe entenderse que las infracciones normativas alegadas se refieren al incumplimiento por parte del Tribunal de los apartados 1.1 y 1.2 del baremo contenido en el Anexo II de la convocatoria (cuya versión definitiva se encuentra publicada mediante la corrección de errores contenida en el BOCyL de 4 de noviembre de 2022, según resulta de la web institucional), en la medida en que ha valorado solo parte del tiempo trabajado para la ULE por el recurrente

Código Seguro De Verificación	txLrredzgn10Y88m5dRjmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	29/11/2023 11:03:51	
Observaciones		Página	5/11	
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/txLrredzgn10Y88m5dRjmQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23s00081302215

CSV

GEISER-495a-67eb-32ab-ad0d-7272-ee41-a047-a6c7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

29/11/2023 13:25:57 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





como Antigüedad (apdo. 1.1) y Experiencia específica en la ULE (apdo. 1.2), entendiéndose el recurrente que deberían valorarse los 1.604 días que constaban en su certificado de servicios prestados (aportado junto a la instancia) y que, en caso de no ser así, se estaría produciendo una vulneración del principio de igualdad (alegación 5.ª del recurso).

Según el informe del Tribunal, el motivo de la distinta valoración que se reflejó en el antecedente de hecho sexto se debe a que no todo el tiempo trabajado por D. Alejandro Mielgo ha generado antigüedad y experiencia "en puestos de RPT", como preveía el baremo. La cuestión se reduce, por tanto, a determinar si la distinción entre puestos de RPT y puestos ajenos a la RPT a estos efectos debe ser objeto de una interpretación literal y aplicarse atendiendo exclusivamente al plano organizativo de la Universidad (lo relevante sería que el puesto que hayan ocupado esté o no formalmente dentro de la RPT), o si la interpretación que debe prevalecer es la sistemática y la teleológica (lo relevante sería si la experiencia se ha adquirido por un medio que habilita para acceder temporalmente a un puesto de RPT porque el procedimiento de acceso es más riguroso y las funciones realizadas son estructurales).

Partiendo de la base de que la distinción en las bases de la convocatoria entre puestos de RPT y ajenos a la RPT a efectos de experiencia puede ser válida en abstracto (en cuanto obedezca a motivos objetivos y razonables como las diferencias existentes entre los procedimientos de acceso que se sigan en cada caso, o las funciones a desempeñar), el objeto de recurso debe centrarse en la correcta aplicación de esa previsión. Por ese motivo, entre los citados criterios interpretativos del art. 3 del Código Civil, deberá prevalecer el que sea más conforme con el principio de igualdad (arts. 1, 14, y 23.2 de la Constitución, y arts. 1 y 55 del TREBEP), y el que mejor se corresponda con los principios de mérito y capacidad (arts. 103 CE y 55 TREBEP).

En relación con el principio de igualdad en la valoración de la experiencia baste recordar que la doctrina constitucional (resumida en sentencias como la STS de la Sala CA de 25 de abril de 2012 -Roj STS 2820/2012- o la anterior STSJ CyL Sala CA núm. 818/2003 de 30 de junio -RJCA/2003/1099) exige para que pueda preverse una diferencia de trato entre los candidatos que ésta se asiente en criterios objetivos y razonables, y que las diferencias de trato sean razonables, proporcionadas y no arbitrarias. En aquellos casos, se consideraba que la importante diferencia entre la puntuación atribuida en los baremos para la experiencia adquirida en la propia Administración convocante o en otra Administración distinta era discriminatoria por no existir motivos de fondo que justificasen la diferencia de trato; y, en ambos casos, las sentencias centran la cuestión en si la experiencia respondía al desempeño de funciones idénticas o equivalentes.

En relación con los principios de mérito y capacidad, debe tomarse en consideración precisamente la finalidad con la que se establecen esos criterios, en cuanto los méritos consistentes en antigüedad y experiencia, independientemente del baremo en el que se prevean, sirven inequívocamente para premiar determinadas

Código seguro de Verificación: GEISER-495a-67eb-32ab-ad0d-7272-ee41-a047-a6c7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Código Seguro De Verificación	txLrredzqni0Y88m5dRjmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	29/11/2023 11:03:51	
Observaciones		Página	6/11	
Uri De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/txLrredzqni0Y88m5dRjmQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)			

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23s00081302215

CSV

GEISER-495a-67eb-32ab-ad0d-7272-ee41-a047-a6c7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

29/11/2023 13:25:57 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-495a-67eb-32ab-ad0d-7272-ee41-a047-a6c7



cualidades de los candidatos que son las que deben tenerse en cuenta para valorar esos méritos:

- (i) La antigüedad hace referencia al tiempo trabajado para el mismo empleador (tanto el Estatuto de los Trabajadores como el art. 59 del Convenio Colectivo se refieren a la antigüedad “en la empresa”), en la medida en que permite mayor estabilidad en el empleo y adquirir un mayor conocimiento de su organización, funcionamiento etc.; y
- (ii) La experiencia guarda relación con el tiempo trabajado desempeñando funciones equiparables en distintos puestos que podrán estar dentro o fuera de la misma empresa y resultar afectados por distintas circunstancias (categoría, especialidad etc.) y que se podrán valorar de forma también diversa, atendiendo a los criterios previstos en el baremo publicado en la convocatoria.

A efectos de valorar los méritos anteriores, la distinción entre Puestos de RPT y Puestos ajenos a la RPT solamente tiene sentido con el fin de garantizar que la antigüedad y la experiencia adquiridas por personas que han superado un procedimiento público de selección de concurrencia competitiva que permite cubrir temporalmente plazas de RPT o que han estado realizando funciones estructurales en la Universidad, se valoren en mayor medida que la antigüedad y la experiencia adquiridas en otros puestos como los vinculados a proyectos de investigación u otro tipo de subvenciones o ingresos finalistas, en que los trabajadores no acceden por un procedimiento equiparable y en que sus funciones serían temporales y estarían vinculadas al concreto proyecto (estos procedimientos, naturalmente, no pueden emplearse para cubrir puestos de RPT).

En el presente caso, tanto el recurrente como los candidatos mejor posicionados en el procedimiento selectivo a que se refiere el recurso cuentan ya con varios meses, e incluso años de experiencia en el Área de Mantenimiento General, como Técnicos Especialistas (Grupo III), porque han prestado sus servicios en el marco de una bolsa de trabajo constituida mediante resolución de 19 de julio de 2017 por la que se resolvió una convocatoria pública para la contratación temporal de un Técnico Especialista de Mantenimiento (Grupo III) fechada el 11 de mayo de 2017. Por tanto, todos los candidatos cuyos intereses podrían resultar afectados accedieron a los puestos de trabajo que les han procurado la experiencia por el mismo procedimiento, teniendo además todos los puestos resultantes idéntico contenido funcional en al misma categoría, área y especialidad. De ello se deduce que el tratamiento que deberían recibir en la baremación debería ser el mismo, aunque lógicamente la puntuación sea mayor o menor en proporción al tiempo que haya trabajado cada uno.

El criterio del Tribunal, a pesar de descansar en una aplicación literal del baremo, supone vulnerar de facto el principio de igualdad sin una justificación objetiva y razonable, en la medida en que varias personas que han accedido por el mismo procedimiento, a puestos de trabajo idénticos en clasificación y funciones, reciben por parte del mismo Tribunal y en el mismo proceso selectivo un tratamiento diferenciado en función de que la Universidad los hubiera contratado una o varias veces para un

Código seguro de Verificación: GEISER-495a-67eb-32ab-ad0d-7272-ee41-a047-a6c7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Código Seguro De Verificación	txLrredzqni0Y88m5dRjmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	29/11/2023 11:03:51	
Observaciones		Página	7/11	
Uri De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/txLrredzqni0Y88m5dRjmQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23s00081302215

CSV

GEISER-495a-67eb-32ab-ad0d-7272-ee41-a047-a6c7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

29/11/2023 13:25:57 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-495a-67eb-32ab-ad0d-7272-ee41-a047-a6c7

puesto de trabajo incardinado en la RPT o ajeno a ella, sin que esa circunstancia meramente formal sea en absoluto imputable a ninguno de los trabajadores y sin que éstos hubieran podido elegir el puesto que cubrieron ni renunciar a cubrir un puesto concreto (la renuncia habría supuesto su exclusión de la bolsa de trabajo).


Por otra parte, hay que tener en cuenta que a otros candidatos en especialidades distintas del mismo proceso selectivo que han adquirido su experiencia en contratos vinculados a proyectos de investigación del art. 4.2 del convenio, si se les ha valorado en el apartado 1.2 del baremo la experiencia adquirida en esos contratos atendiendo a que la experiencia se adquirió en las mismas plazas que se convocan (solo se convocaban plazas cuya estabilización estaba autorizada por entender que materialmente quienes las ocupaban realizaban funciones estructurales). No cabe duda de que, en ese caso, el propio baremo está equiparando el tiempo trabajado en plazas ajenas a la RPT con el tiempo trabajado en plazas de RPT sin que tales candidatos hayan superado un procedimiento selectivo con pruebas competitivas que les hubiera permitido acceder a estas últimas y que, teóricamente, deberían haber estado desempeñando funciones exclusivamente vinculadas a los proyectos de investigación.

Consecuentemente, es evidente que si los puestos de trabajo que se desempeñaron efectivamente y que no formaban parte de la RPT pueden pasar a tener la consideración de puestos de RPT a efectos de puntuación (aunque se trata de puestos que nunca tuvieron esa consideración y a los que se accedió en el marco de la excepción del art. 4.2 del convenio colectivo y no por un procedimiento de concurrencia competitiva como el requerido para la cobertura de puestos de RPT), con mucho mayor motivo debe equipararse la valoración de la antigüedad y la experiencia a puestos de RPT de una persona que sí superó un proceso selectivo que le permitía acceder a un contrato en que se cubrieran puestos de RPT con las funciones que les son propias.

Por todo ello, en el presente caso parece claro que debieron valorarse la antigüedad y la experiencia del recurrente con el mismo valor que la antigüedad y experiencia de sus iguales -los otros trabajadores del mismo servicio que también adquirieron su experiencia mediante llamamientos en la misma bolsa-, en todos aquellos contratos que se celebrasen al amparo de la bolsa de trabajo constituida mediante resolución de 19 de julio de 2017, y cuyo único motivo para no computar a efectos de antigüedad y de experiencia del apartado 1.2 del baremo en lugar de en el 1.4 fue que las plazas cubiertas no estuvieran incluidas en la RPT.

En este sentido, procede comprobar la hoja de servicios y el Excel de baremación, para determinar exactamente qué contratos debieron valorarse a efectos de antigüedad y experiencia al candidato recurrente.

La hoja de servicios utilizada en la revisión de la reclamación previa contiene los siguientes datos:

Código Seguro De Verificación	txLrredzqni0Y88m5dRjmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Francisco Garcia Marin - Rector de la Universidad de León		29/11/2023 11:03:51	
Observaciones		Página	8/11	
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/txLrredzqni0Y88m5dRjmQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)			

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
REGAGE23s00081302215
CSV
GEISER-495a-67eb-32ab-ad0d-7272-ee41-a047-a6c7
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
29/11/2023 13:25:57 Horario peninsular
Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica




Universidad de León

La abajo firmante, Jefa de Unidad de P.A.S. CERTIFICA

Que la presente hoja de méritos y servicios se halla conforme con los documentos presentados por el interesado y con los antecedentes que obran en los archivos de esta Universidad.

CERTIFICADO PARA CONCURSOS DE P.A.S.

Servicios referidos a la fecha: 24/11/2022 Servicios prestados como: P.A.S., P.D.I., Investigador, P. Inv. Técnico

Table with columns: Organismo, D.N.I., Primer apellido, Segundo apellido, Nombre, Número de Registro de Personal, F. Nacimiento, C.I.C./E, Titulación académica, Nivel Académico, Jornada, and a detailed table of services with columns: Categoría, T.R./J.F., desde, F. hasta, A, M, D, Plaza, Unidad, Subunidad, Nivel, Ant. Prov.

TOTAL: 4 4 22

Total servicios prestados: en la universidad: 4 4 22

Grado consolidado:

Y en el Excel de baremación, en el apartado 1.4 del baremo constan puntuados los siguientes tramos temporales en que el recurrente ha estado contratado:

Table with columns: Start Date, End Date, and numerical values representing service periods.

Teniendo en cuenta los motivos por los que algunos de estos contratos no se han computado a efectos de antigüedad y se han computado como experiencia en el apartado 1.4 del baremo (otra experiencia específica acreditada con el informe de vida laboral) en vez de computar en el apartado 1.2 (Experiencia específica en la ULE,

Table with verification details: Código Seguro De Verificación, Firmado Por, Observaciones, Url De Verificación, Normativa, Estado, Fecha y hora, and a QR code.

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
REGAGE23s00081302215

CSV
GEISER-495a-67eb-32ab-ad0d-7272-ee41-a047-a6c7
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
29/11/2023 13:25:57 Horario peninsular
Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica





puestos de RPT) que constan en el informe del Tribunal, la puntuación otorgada a los distintos contratos debe ser corregida en los siguientes extremos:

- El contrato de 01/06/2013 a 03/09/2013: Está correctamente puntuado en el apartado 1.4 al tratarse de tiempo trabajado en una empresa privada. No hay mención en el informe a este contrato.
- Los contratos de 04/10/2017 a 03/04/2018, de 04/04/2018 a 30/09/2019, y de 02/10/2019 a 30/09/2020 son los de la PL001300 que, según el informe del Tribunal no se han valorado por no estar comprendida en la RPT. Habiéndose constatado que la contratación trae causa de la inclusión del recurrente en la bolsa de trabajo de 19 de julio de 2017, estos 1.093 días trabajados deben computar a efectos de los apartados 1.1 y 1.2 del baremo, descontándose del apdo. 1.4.
- El contrato de 01/10/2020 a 11/01/2021 ha sido puntuado por el Tribunal en los apdos. 1.1 y 1.2 del baremo, de donde se deduce que no está afectado por los motivos de recurso.
- El contrato de 12/01/2021 a 31/12/2021: Resultó de una contratación realizada a través de un concurso público de méritos -por tanto, sin pruebas selectivas- y financiado, atendiendo a la convocatoria con cargo a un Fondo COVID-19, de modo que el Tribunal ha puntuado correctamente la experiencia en el apdo. 1.3 del baremo, equiparándola a los contratos de los apdos. 4.2 y 4.3 del Convenio Colectivo. No procede ninguna modificación.
- El contrato de 01/10/2022 a 24/11/2022: Consta que se trata de un contrato temporal por circunstancias de la producción. Según confirma el Tribunal, este contrato también traía causa de la bolsa de trabajo de 19 de julio de 2017, de modo que estos 55 días también deben computar en los apartados 1.1 y 1.2 del baremo descontándose del apdo. 1.4.

Consecuentemente, deben restarse de la puntuación total del apartado 1. ANTIGÜEDAD Y EXPERIENCIA de D. Alejandro Mielgo Pérez (es decir, de 5,399 puntos) un total de 1.148 días del apartado 1.4 del baremo o, lo que es lo mismo, restar de la puntuación total 1,14 puntos (resultando 4,259 puntos), para posteriormente añadir el mismo número de días en los apartados 1.1 y 1.2, de donde resultaría (4,259 + 1,148 de antigüedad + 13,776 puntos de experiencia específica = 19,18 puntos) un total de 19,18 puntos de antigüedad y experiencia.

Esa puntuación, unida a los 40 puntos obtenidos en el apartado 2 del baremo arroja un total de 59,18 puntos, debiendo rectificarse en lo procedente la clasificación de los candidatos en el proceso selectivo a efectos de propuesta de contratación.

Código Seguro De Verificación	txLrredzgni0Y88m5dRjmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	29/11/2023 11:03:51	
Observaciones		Página	10/11	
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/txLrredzgni0Y88m5dRjmQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)			

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23s00081302215

CSV

GEISER-495a-67eb-32ab-ad0d-7272-ee41-a047-a6c7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

29/11/2023 13:25:57 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





Por todo lo expuesto

Este Rectorado ha resuelto estimar parcialmente los recursos interpuestos por D. Alejandro Mielgo Pérez en el sentido indicado en el cuerpo de la presente resolución, reconociéndole una puntuación final de 59,18 puntos en el proceso selectivo, y rectificando a estos efectos la puntuación otorgada por el Tribunal en su resolución de 12 de junio de 2023. Consecuentemente, a la vista del orden que resulta de la rectificación de las puntuaciones, ha resuelto igualmente confirmar la resolución de este Rectorado de 11 de julio de 2023 en cuanto el candidato que supera el proceso selectivo en cuanto a la plaza de Técnico Especialista – Mantenimiento General sigue siendo el mismo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

León, a fecha de la firma electrónica
EL RECTOR

Fdo.- Juan Francisco García Marín

Código seguro de Verificación : GEISER-495a-67eb-32ab-ad0d-7272-ee41-a047-a6c7 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Código Seguro De Verificación	txLrredzgn10Y88m5dRjmQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	29/11/2023 11:03:51	
Observaciones		Página	11/11	
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/txLrredzgn10Y88m5dRjmQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23s00081302215

CSV

GEISER-495a-67eb-32ab-ad0d-7272-ee41-a047-a6c7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

29/11/2023 13:25:57 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-495a-67eb-32ab-ad0d-7272-ee41-a047-a6c7

